



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO **Periodo anual de Sesiones 2021 – 2022**

Señora Presidenta:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley **994/2021-CR**, ley que incorpora el derecho a una vivienda digna en la Constitución Política del Perú.
- Proyecto de Ley **1471/2021-CR**, de reforma constitucional sobre el artículo 2, que incorpora el acceso a una vivienda digna como derecho fundamental y promueve su formalización.
- Proyecto de Ley **2087/2021-CR**, de reforma constitucional sobre la incorporación del derecho fundamental a la vivienda digna y adecuada.

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 08 de julio de 2022, con votos a favor de los congresistas titulares CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUTIPA CCAMA, Víctor; ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; REYMUNDO MERCADO, Edgard; y SALHUANA CAVIDES, Eduardo

Votaron en contra los congresistas CAVERO ALVA, Alejandro y TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana.

Votaron en abstención los congresistas AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; BALCÁZAR ZELADA, José; BELLIDO UGARTE, Guido; ELÍAS ÁVALOS, José; y SOTO PALACIOS, Wilson.

La señora ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, ejerciendo la Presidencia de la Comisión, usó su voto dirimente a favor del presente dictamen.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Proyecto de Ley **994/2021-CR**, Ley que incorpora el derecho a una vivienda digna en la Constitución Política del Perú, fue presentado por el grupo parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa de la congresista Sigrid Bazán Narro, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 15 de diciembre de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

2021, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 17 de diciembre de 2021, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

2. Proyecto de Ley **1471/2021-CR**, de reforma constitucional sobre la incorporación del derecho fundamental a la vivienda digna y adecuada, fue presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista Francis Jhasmina Paredes Castro, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 14 de marzo de 2022, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 16 de marzo de 2022, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.
3. Proyecto de Ley **2087/2021-CR**, de reforma constitucional sobre el artículo 2, que incorpora el acceso a una vivienda digna como derecho fundamental y promueve su formalización, fue presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la congresista Digna Calle Lobatón, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 24 de mayo de 2022, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 25 de mayo de 2022, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

Todas las propuestas legislativas, bajo diferentes mecanismos, buscan resolver el mismo problema advertido en su exposición de motivos, por lo cual se ha tenido por conveniente acumularlos.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Tal como se muestra en el cuadro 1, en el período parlamentario 2016 y 2021, se han presentado diversas iniciativas de reforma constitucional circunscritas principalmente a diversas manifestaciones de la necesidad de vivienda en general, y una iniciativa expresamente orientada al derecho a la vivienda en la Constitución Política.

Cuadro 1
Antecedentes - iniciativas sobre vivienda digna y adecuada
Período 2016-2021

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	ÚLTIMO ESTADO
3364/2018-CR	Reforma constitucional que reconoce el acceso a la vivienda digna como derecho constitucional.	
3371/2018-CR	Incorpora en la Constitución Política del Perú el derecho fundamental de las personas a la vivienda digna y adecuada.	

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

3395/2018-CR	Reforma constitucional que modifica el artículo 7 de la Constitución Política del Perú.	Segunda Votación/ 11.04.2022 Con conocimiento Concejo Directivo pasó al Archivo
3609/2018-CR	Incorpora el derecho a una vivienda digna en la Constitución Política del Perú.	
4175/2018-CR	Reforma constitucional que reconoce el derecho de las familias al acceso a una vivienda adecuada.	
5249/2020-CR	Reforma constitucional que incorpora el derecho a la vivienda digna y adecuada y el derecho a la ciudad sostenible para el buen vivir como derechos fundamentales.	
5839/2020-CR	Reforma constitucional sobre la incorporación del derecho fundamental a la vivienda digna.	

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2020-2021.

Asimismo, cabe señalar que la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso Complementario aprobó un dictamen sobre la materia el 14 de junio de 2020. De igual forma, la Comisión de Constitución y Reglamento de ese mismo periodo aprobó por unanimidad, el 12 de diciembre de 2020, un dictamen que acumulaba todas las iniciativas en mención. Seguidamente, ese mismo dictamen fue debatido y aprobado en primera votación por el Pleno del Congreso el 18 de febrero de 2021; no obstante, en su segunda votación llevada a cabo el 17 de junio de 2021, no se pudo alcanzar los 87 votos que requería para su aprobación, siendo archivado.

A continuación, se muestra el texto sustitutorio de ambas comisiones:

Comisión de Constitución y Reglamento	Comisión de Vivienda y Construcción
Artículo 7-B. El Estado reconoce el derecho de toda persona de acceder a una vivienda digna y adecuada, con servicio básicos esenciales. El Estado promueve la ejecución de programas de financiamiento de viviendas del interés social, para hacer efectivo el acceso equitativo y descentralizado de este derecho.	Artículo 7-B.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a la vivienda digna y adecuada. Ello comprende el acceso a los servicios básicos e infraestructura pública necesaria. El Estado garantiza este derecho.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

2.1 Opiniones solicitadas

La Comisión de Constitución y Reglamento cursó oficios a fin de conocer las opiniones técnicas de entidades estatales y especialistas, para que presentaran sus opiniones por escrito sobre los temas en análisis.

A continuación, se muestran los detalles de los pedidos de opinión solicitados:

Cuadro 2
Opiniones solicitadas

OFICIO N.º	PROYECTO	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE ENVÍO
835-2021-20122-CCR/CR	994, 1471 y 2087.	Presidencia de Consejo de ministros	Aníbal Torres Vásquez	21/02/2022
836-2021-20122-CCR/CR	994, 1471 y 2087.	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Félix Chero Medina	21/02/2022
837-2021-20122-CCR/CR	994, 1471 y 2087.	Defensoría del pueblo	Walter Gutiérrez Camacho	21/02/2022
838-2021-20122-CCR/CR	994, 1471 y 2087.	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Geiner Alvarado López	21/02/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2021-2022

2.2 Opiniones recibidas

Con relación a los proyectos de ley en estudio, se han recibido las siguientes opiniones:

- Del **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, quien mediante Oficio N° 247-2022-VIVIENDA/DM, de fecha 13 de mayo de 2022, y Oficio N° 071-2022-VIVIENDA/DM, de fecha 29 de marzo de 2022, remite **opinión favorable** sobre los Proyectos de Ley 994/2021CR y 1471/2021-CR. Entre otras ideas, se señala señalan lo siguiente:
 - El derecho a la vivienda está reconocido como un derecho universal conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "(...)" Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda (...)"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

- El numeral 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que los: "(...) Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (...)"
- El Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el Exp. N° 00011-2010-PI/TC, señala que el derecho fundamental a la vivienda adecuada, si bien no se encuentra incorporado entre los derechos fundamentales que la Constitución Política establece, debe ser considerado como un **derecho fundamental innominado**, por cuanto se fundamenta en la dignidad del hombre, toda vez que la posibilidad de contar con un ambiente adecuado, saludable, seguro y apropiado a las necesidades de la persona resulta indispensable para que ésta pueda desarrollar con el mayor grado de libertad todos los atributos inherentes a su personalidad.
- En la sentencia recaída en el Expediente N° 00018-2015-pi/TC, señala que: *"Este Tribunal considera que el derecho a la vivienda adecuada es un derecho fundamental de toda persona que se encuentra íntimamente ligado al principio derecho de dignidad humana, a la fórmula del Estado Social y Democrático de Derecho (artículos 3 y 43 de la Constitución), al principio de igualdad material y al derecho al libre desarrollo y bienestar (inciso 1 del artículo 2 de la Constitución).*
- El derecho a la vivienda digna y adecuada se encuentra conformada por un conjunto de elementos, entre ellos los relacionados a la presencia de servicios básico esenciales y de infraestructura pública correspondiente. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 65 de la sentencia recaída en el Exp. N° 0007-2012-PI/TC, mencionando la Observación General N° 4 de la Organización de las Naciones Unidas, señala que el derecho a la vivienda adecuada presupone pues un conjunto de elementos, que deben comprenderse en el acceso que toda persona debe tener a una vivienda.
- Existe una política Nacional de Vivienda y Urbanismo, con horizonte temporal al 2030, aprobada por Decreto Supremo N°012-2021-VIVIENDA, que señala que la figura de vivienda digna se encuentra ligada al concepto de habitabilidad, el cual se refiere tanto a las características físicas y espaciales de la vivienda (habitabilidad interna) como las características del exterior o del entorno urbano o rural (habitabilidad externa).
- El papel del Estado, en la actividad económica, se rige por el principio de subsidiaridad estatal, consistente en la intervención excepcional o residual del Estado en la actividad económica (mercado) privilegiando en primer lugar, a la iniciativa privada, quienes son los principales generadores y asignadores de recursos en la vida económica de un país, y que el Estado, en sus diferentes

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

niveles de gobierno, se encuentra autorizado a promover programas públicos de vivienda, tales como los Programas de Fondo MIVIVIENDA o los Programas Municipales de Vivienda, a través de los cuales se promueve la participación de promotores inmobiliarios para la ejecución de edificaciones destinadas a vivienda, con la finalidad de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna, en especial de aquellos de menores recursos económicos.

- El Estado ha suscrito y ratificado diferentes tratados internacionales que reconocen al derecho a una vivienda digna como un derecho humano, y que estos forman parte de nuestro derecho nacional, sin embargo, se considera que no se advierte algún impedimento que obstruya o dificulte la posibilidad de incorporar el derecho a una vivienda digna y adecuada a la Constitución Política del Perú, pero debería incluirse, en el Capítulo II del Título I referido a los Derechos Sociales y Económicos, por su naturaleza progresiva de su aplicación.
- Resulta innecesario mencionar los términos a los que hace referencia el Artículo 7 B en la propuesta normativa **"(...) que la vivienda digna y adecuada se encuentra ligada a la presencia de servicios básicos esenciales y con infraestructura pública correspondiente (...)".**, dado que los servicios básicos esenciales e infraestructura pública correspondiente, se encuentran ligados en forma intrínseca al derecho de vivienda digna y adecuada.
- También se observa que se establece que el Estado promueve las condiciones necesarias para hacer efectivo el acceso equitativo y descentralizado de este derecho. Al respecto, es innecesario el texto: **"efectivo el acceso equitativo y descentralizado de este derecho"**, dado que el derecho a una vivienda digna y adecuada, como todo derecho humano, tiene la vocación de ser equitativo y descentralizado, es decir, las políticas de acceso a la vivienda no discriminan a ningún ciudadano, no importando el lugar de procedencia, teniendo como prioridad a las personas que realmente lo necesitan, como las personas de menores recursos y que sufren algún tipo de vulnerabilidad (personas con discapacidad por ejemplo).
- Teniendo en consideración el régimen económico del Perú es válido señalar que Estado tiene el rol de promotor en el desarrollo de viviendas, en especial de Viviendas de Interés Social, a través de subsidios y otras estrategias, con la participación del sector privado, con la finalidad de reducir las brechas de desigualdad en el acceso a la vivienda digna y dinamizar la economía del país. Lo interesante de dichos productos promovidos por el Ministerio de Vivienda, es que brindan financiamiento para la adquisición de vivienda nueva, de construcción en sitio propio (terrenos o aires) y mejoramiento de vivienda (ejecución de obras de remodelación, rehabilitación, culminación o ampliación de la vivienda). Entre estos se encuentran el Bono del Buen Pagador – BBP (Nuevo Crédito MIVIVIENDA) y

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

el Bono Familiar Habitacional – BFH (Programa de Techo Propio – PTP), que tienen la finalidad de premiar el esfuerzo constructor de las familias, contribuyendo a la construcción formal y a la edificación de viviendas seguras.

- El Estado debe generar las condiciones necesarias que garanticen el acceso efectivo de la población a este derecho, en sus diferentes formas; esto es, a través de viviendas de alquiler, adquisición de vivienda nueva, mejoramiento de vivienda, entre otros.
- En ese orden de ideas, sugiere una fórmula legal con la siguiente redacción:

"Artículo 7 B.- Derecho a la vivienda El Estado reconoce el derecho de toda persona, priorizando a las familias, a acceder a una vivienda digna y adecuada, reconociendo su esfuerzo constructor. El Estado garantiza las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, en sus diferentes formas, mediante instrumentos de financiamiento".

- Del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, quien mediante Oficio N° 241-2022-JUS/DM, de fecha 26 de abril de 2022, remite opinión favorable sobre el Proyecto de Ley 994/2021CR. En síntesis, se señala lo siguiente:
 - Que la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), menciona que el Perú tiene un déficit cuantitativo de 455 mil hogares y cualitativo de 1054 mil hogares. Esto representa el 4.8% y 11.2% respectivamente del total de hogares en viviendas particulares a nivel nacional (9.4 millones).
 - Que la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo establece que: "si bien en las ciudades del Perú se producen alrededor de 128,000 viviendas al año, esta cifra no alcanza para cubrir la demanda de vivienda que se va dando anualmente". De igual manera, los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2017 señalan que, según el tipo de vivienda, 8 millones 763 mil 360 (86,7%) viviendas censadas son independientes, 820 mil 605 (8,1%) viviendas son departamentos en edificio, 166 mil 374 (1,6%) viviendas son chozas o cabañas y en menor porcentaje se observan viviendas en quinta, viviendas en casa de vecindad, viviendas improvisadas, locales no destinados para habitación humana y de otro tipo. Igualmente, Señala que este Censo también halló que, del total de viviendas particulares con personas presentes, el 76,0% (5 millones 853 mil 91) son viviendas propias, el 16,3% (1 millón 256 mil 520) son viviendas alquiladas y en menor porcentaje se observa a las viviendas cedidas y las que tienen otra forma de tenencia (7,5% y 0,1%; respectivamente
 - Que, a nivel interamericano, la Carta de la OEA establece el derecho a una vivienda en su artículo 34, que dice: *"Los Estados miembros convienen en (...)*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

*dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas:
k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población".*

- Que, el Tribunal Constitucional también ha reconocido el carácter de derecho fundamental del derecho a la vivienda en su jurisprudencia.
 - Se concluye que el derecho a la vivienda digna ya ha adquirido un carácter de derecho fundamental para el Estado peruano por lo que la propuesta legislativa no resulta contraria al marco legal vigente.
- De la **Defensoría del Pueblo**, mediante Oficio N° 0299-2022-JUS/DM, de fecha 8 de abril de 2022, la que remite opinión favorable sobre los Proyectos de Ley 994/2021CR y 1471/2021-CR. En resumen, señala que:
 - Ambas iniciativas legislativas ponen de relieve la actual problemática advertida en el país acerca del acceso a una vivienda adecuada, resaltando el déficit habitacional en el Perú y la falta de acceso a servicios básicos. Consideran que la presente reforma contribuirá a que el Estado priorice y plantee políticas públicas efectivas que garanticen que la ciudadanía, especialmente población vulnerable, pueda acceder y gozar de una vivienda en condiciones dignas.
 - El Tribunal Constitucional ha reconocido que el derecho a la vivienda adecuada constituye un derecho fundamental vinculado con los principios de dignidad e igualdad, con el derecho al libre desarrollo y bienestar, así como con la fórmula del Estado Social y Democrático de Derecho.
 - El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su Observación General 4 ha precisado que el derecho a la vivienda adecuada debe ser entendido como el derecho de toda persona a vivir en paz, en forma segura y digna, ello en la medida que se fundamenta en los principios de dignidad de la persona e igualdad.
 - La Defensoría del Pueblo recuerda que los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales – DESCAs requieren que los Estados dispongan del máximo de los recursos para asegurar la materialización progresiva de estos. Ello supone que el derecho de acceso a una vivienda digna y adecuada requerirá de una norma de desarrollo para garantizar su realización plena.
 - De la **Presidencia de Consejo de Ministros**, quien mediante el Oficio D000716-2022-PCM-SG, de fecha 30 de marzo del 2022, adjuntó el Informe N° D000431-2022-PCM-OGAJ, por el que señala que por competencia no le corresponde emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 994-2021-CR.

De igual forma, corresponde resumir aquellas opiniones emitidas con relación al derecho de acceso a una vivienda digna, a propósito del estudio de proyectos de ley similares,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

presentados en el periodo parlamentario anterior que, por el tiempo transcurrido, se mantienen vigentes. Entre ellas, podemos mencionar las siguientes:

- Del doctor **Domingo García Belaunde**, miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, quien mediante documento s/n, de fecha 26 de octubre del 2018, en referencia a los Proyectos de Ley 3364/2018-CR 3371/2018-CR y 3395/2018-CR señala que, si bien el propósito es loable, todo eso está reconocido en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Perú es signatario, y los considera reiterativos. Asimismo, indica que las constituciones deben limitarse a señalar directrices, pues su real vigencia es producto de realidades extraconstitucionales. En consecuencia, sugiere que este tipo de derechos deben tener un enunciado muy breve e, incluso, incluirse en otro artículo.
- Del **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante el Oficio 048-2019-MIMP/SG, de fecha 8 de enero del 2019, que adjunta el Informe 008-2018-MIMP/DGPDV-DP-ADDA (10DIC2018), en el que señala que el Proyecto de Ley 3609/2018-CR es viable. Indica que: si bien el derecho a la vivienda tiene la condición de derecho fundamental innominado, se considera necesario precisarlo de forma taxativa, con la finalidad de priorizar su atención en las políticas públicas que el Gobierno Nacional pueda implementar.
- Del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante el Oficio 1950-2020-JUS/SG, de fecha 19 de octubre del 2020, que adjunta el Informe 055-2020-JUS/DGDH-DAIPAN-HTA (25SET2020), señalando que el Proyecto de Ley 5249/2020-CR no es viable, e indica que aun cuando algunas medidas importan una actuación más inmediata que otras, las obligaciones estatales respecto de los derechos económicos, sociales y culturales importan *a priori* un desarrollo progresivo. Así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional, en concordancia con los diversos tratados sobre la materia y la interpretación autorizada de los órganos de derechos humanos creados en virtud de tales tratados.

Además, indica que, con relación al derecho fundamental a la vivienda, el máximo intérprete de la Constitución ha sostenido que, pese a que este no se encuentra previsto expresamente en el listado de derechos que nuestro texto constitucional recoge, debe ser considerado en la cláusula de derechos innominados previsto en el artículo 3 de la Carta Magna. Ello es así debido a su estrecho vínculo con el principio-derecho de la dignidad humana (*pues la posibilidad de contar con un ambiente adecuado, saludable, seguro y apropiado a las necesidades de la persona resulta*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

indispensable para que ésta pueda desarrollar con el mayor grado de libertad todos los atributos inherentes a su personalidad), en concordancia con los principios de integralidad e interdependencia de los derechos humanos, y en atención a las obligaciones que ha asumido nuestro país respecto del derecho a la vivienda adecuada en los diversos instrumentos internacionales ya señalados.

En tal sentido, sustentan que, dado que el derecho fundamental a la vivienda adecuada se encuentra previsto implícitamente en el artículo 3 de la Constitución Política de 1993 (cláusula de derechos innominados) y que, además, se prevé en diversos tratados de derechos humanos —que forman parte del ordenamiento jurídico nacional con rango constitucional—, parece poco relevante reformar la Constitución para incluir de manera expresa aquello que por vía de interpretación ya ha sido reconocido por nuestro Tribunal Constitucional en las sentencias citadas *supra*, máxime si toda reforma constitucional debe constituir una excepcionalidad, pues no es el mecanismo más utilizado para adecuar la Constitución a la realidad, función esta que corresponde a la interpretación constitucional, acentuándose de este modo su carácter de garantía excepcional. Es decir, hay que acudir a los mecanismos de reforma constitucional cuando las otras técnicas, especialmente, la interpretación, no pueden lograr esa adecuación.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A continuación, se resume el contenido principal de los proyectos de ley que originan el presente dictamen:

1. El **Proyecto de Ley 994/2021-CR**, Ley que incorpora el derecho a una vivienda digna en la Constitución Política del Perú, menciona en su exposición de motivos, en resumen, lo siguiente:
 - El modelo actual de la ocupación de suelo en nuestro país se realiza de manera informal, sin ningún tipo de planificación urbana, sin respeto a las normativas urbanísticas actuales, siendo las áreas desocupadas de la periferia de las ciudades, cauce de los ríos, playas, zonas arqueológicas, zonas naturales protegidas, ecosistemas frágiles y zonas de riesgo invadidas por ciudadanos que no cuentan con una vivienda digna, colocándose en algunos casos en riesgo su propia vida.
 - El Estado ha contribuido a este fenómeno de la ocupación informal, la ausencia en la planificación de las ciudades por parte de las autoridades competentes y el incumplimiento de normativa vigente, que las empresas inmobiliarias urbanicen y vendan terrenos sin realizar la correspondiente habilitación urbana y los traficantes

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

de terrenos realicen invasiones en predios del Estado y terrenos abandonados, lo lotizan y lo venden a bajos precios.

- Según estudio de GRADE, en los últimos 20 años las ciudades peruanas se han expandido un 40% (de los cuales un 93% ha sido informal) ampliando con ello las brechas de desigualdad urbana y vulnerabilidad social. Además, señala que existen 3 millones de familias que no cuentan con servicio de agua y alcantarillado a nivel nacional.
 - El Estado ha contribuido indirectamente a la formalización de estas ocupaciones informales dotando de servicios públicos, equipamiento urbano e infraestructura pública. Además, ha continuado extendiendo los plazos para la formalización de la ocupación informal a través de COFOPRI.
 - El acceso a una vivienda adecuada es determinante para el bienestar y las posibilidades de desarrollo de las familias, puesto que influye directamente sobre la calidad de vida de las personas. Una vivienda adecuada en una urbanización de acuerdo a los estándares actuales, disminuye el riesgo de enfermedades, contribuye a mejorar los niveles de educación de los miembros de la familia y proporciona seguridad y bienestar. Por lo señalado, el acceso a una vivienda adecuada y las características de la misma son aspectos centrales al evaluar la calidad de vida de las personas y el desarrollo nacional.
 - Propone una modificación constitucional que adhiere un artículo en el apartado de derechos sociales, el cual establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho de toda persona de acceder a una vivienda digna y adecuada, con servicios básicos esenciales y con infraestructura pública correspondiente., promoviendo las condiciones necesarias para hacer efectivo el acceso equitativo y descentralizado de este derecho.
2. **El Proyecto de Ley 1471/2021-CR**, que propone reforma constitucional del artículo 2, para incorporar el acceso a una vivienda digna como derecho fundamental y promueve su formalización, señala en su exposición de motivos -en resumen- lo siguiente:
- La Constitución Política de 1993, que reemplazó a la Carta Fundamental de 1979, excluyó consignar en la lista de los derechos fundamentales el derecho a una vivienda adecuada, así como la obligación del Estado de crear condiciones favorables.
 - El problema de la producción de vivienda inadecuada se deriva directamente de la estructura de la oferta. Actualmente la producción formal de vivienda asciende aproximadamente a 43,000 mil unidades, la cual cubre solo la tercera parte de la oferta total anual: el 23% es vivienda convencional (financiada con crédito hipotecario tradicional, sin subsidio o bono), el 7% se financia a través del crédito Mi

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

Vivienda, y el 4% se produce mediante Techo Propio, y los dos tercios restantes corresponden a producción informal de vivienda.

- Asimismo, propone en su fórmula legal adherir un numeral más al artículo 2 de la Constitución Política, añadiendo un derecho fundamental a la lista que reconoce dicho apartado constitucional. Además, reconoce el acceso a una vivienda digna, así como la función del Estado de garantizar el acceso a una vivienda con servicios básicos, promoviendo la formalización.
3. El **Proyecto de Ley 2087/2021-CR**, que propone una reforma constitucional que incorpora el derecho a la vivienda digna y adecuada, señala en su exposición de motivos -como fundamentos relevantes para su propuesta- lo siguiente:
- El derecho a la vivienda es reconocido como un derecho humano fundamental reconocido por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre y por la Declaración universal de Derechos Humanos, y tuvo reconocimiento constitucional en la Constitución Política del Perú del año 1979, por ende, el restablecimiento de este derecho constitucional es viable.
 - El planteamiento para que a la población de escasos recursos pueda contar con financiamiento para acceder a créditos hipotecarios de vivienda sociales, le permitirá dignificar a la población de bajos recursos y evitar, así también, las invasiones y el tráfico de tierras.

La propuesta incorpora el artículo 7-B, que establece: *"(...) El Estado garantiza el derecho a la vivienda digna provista de servicios básicos. Promueve la adquisición de viviendas a través de las entidades del sistema financiero y puede financiar directamente a aquellas personas que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, conforme lo determine la Ley. (...)"*

Asimismo, cabe señalar que, durante la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, llevada a cabo el 28 de junio de 2022, los congresistas expresaron sus pareceres con relación a los proyectos de ley en estudio.

La Congresista Gladys Echaiz Ramos señaló que el concepto de vivienda digna debería comprender vivir en una zona donde exista recreación, acceso a colegios, a una posta médica y a un entorno social adecuado por el Estado. Expresó que ese derecho está dentro de la Constitución de manera innominada.

El Congresista José María Balcázar Zelada dijo que debería modificarse el artículo 3 para fortalecer la dignidad humana.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

La Congresista Martha Moyano Lupe afirmó que la Constitución ya incorpora intrínsecamente el derecho a la vivienda cuando en su artículo 70 se habla de derecho a la propiedad, así como cuando la ley dispone que COFOPRI fortalece la propiedad privada.

El Congresista José Elías Avalos expresó su consulta sobre el costo que resultaría al Estado la incorporación del derecho de vivienda digna y adecuada y sobre su capacidad de abastecer tal demanda.

El Congresista Luis Ángel Aragón Carreño señaló que la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible orienta la promoción de las ciudades o centros poblados, para hacerlas competitivas, así como ciudades justas, garantizando una vivienda adecuada. Se encuentra de acuerdo con el término de "vivienda adecuada" y no de "vivienda digna", ello en virtud de que el primer término no exige que el Estado construya viviendas a la población.

El Congresista Edgard Reymundo Mercado expresó que se busca reconocer un derecho que ha sido antiguamente reconocido en la Constitución Política de 1979, garantizando a todo peruano una vivienda digna y adecuada, garantizando el derecho de todo ciudadano a vivir dignamente.

El Congresista Alejandro Caverro Alva expresó que el derecho constitucional comparado citado por la congresista Francis Paredes Castro durante su presentación de su proyecto de ley en la Comisión de Constitución y Reglamento, no toma en cuenta la parte en que el Estado fija las condiciones para el acceso a una vivienda, siendo muy diferente a lo que ella propone, que es que el Estado garantiza el derecho de una vivienda digna a través de subsidios. Por otro lado, señaló que para titular propiedades no es necesario cambiar la Constitución Política.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de las fórmulas legales de las iniciativas materia de acumulación del presente dictamen.

Proyecto de Ley 994/2021-CR	Proyecto de Ley 1471/2021-CR	Proyecto de Ley 2087/2021-CR
Artículo 7.B.- Derecho a Vivienda Digna El Estado reconoce y garantiza el derecho a toda persona de acceder a una vivienda digna y adecuada, con servicios básicos esenciales y con	Artículo 2°. Toda persona tiene derecho: (...) 25. Al acceso a una vivienda digna. El Estado garantiza el acceso a una vivienda con	Artículo 7-B. Derecho a la vivienda digna y adecuada El Estado garantiza el derecho a la vivienda digna provista de servicios básicos. Promueve la adquisición de viviendas a través de las

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

infraestructura pública correspondiente. El Estado promueve las condiciones necesarias para hacer efectivo el acceso equitativo y descentralizado de este derecho.	servicios básicos y promueve la formalización.	entidades del sistema financiero y puede financiar directamente a aquellas personas que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, conforme lo determine la Ley.
---	--	--

IV. MARCO NORMATIVO

1) Constitución Política del Perú

Artículo 2°. Toda persona tiene derecho:

[...]

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

[...]

2) Convenios o tratados internacionales

Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y Culturales¹

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Convención sobre los derechos del niño²

Artículo 27

[...]

¹ Aprobado por Decreto Ley 22129 de 28 de marzo de 1978. Ver el documento completo en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

² Ver el documento en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

[...]

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad³

Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

2. [...]

3) Jurisprudencia constitucional⁴

"Expediente 0018-2015-PI/TC

[...]

Fundamento 121.

Este Tribunal considera que el derecho a la vivienda adecuada es un derecho fundamental de toda persona que se encuentra íntimamente ligado al principio derecho de dignidad humana, a la fórmula del Estado Social y Democrático de Derecho (artículos 3 y 43 de la Constitución), al principio de igualdad material y al derecho al libre desarrollo y bienestar (inciso 1 del artículo 2 de la Constitución).

³ Ver la convención en <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

⁴ Ver la sentencia completa en <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00018-2015-AI.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

V. ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS

**1. FUNDAMENTOS EN COMÚN DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS
EXAMINADAS Y ORDEN DE ANÁLISIS PLANTEADO POR LA COMISIÓN**

Habiéndose analizado los fundamentos de la exposición de motivos de las iniciativas legislativas en estudio, en los que se advierten los problemas que pretenden solucionar con una medida legislativa, observamos que comparten, entre ellas, las siguientes preocupaciones:

- a) La Constitución política no reconoce expresamente el acceso a una vivienda digna, a diferencia de la de 1979, que sí lo señalaba.
- b) La no promoción del derecho a una vivienda digna puede traer como consecuencias una afectación al principio de igualdad, así como vulnerar, directamente, la dignidad del ser humano.
- c) Si bien es cierto el Estado está promoviendo a través de programas sociales la adquisición de viviendas, las iniciativas legislativas consideran que debe existir una obligación constitucional que obligue al Estado a garantizar una vivienda digna a todos los peruanos.

Asimismo, observamos que la propuesta de incorporar el derecho al acceso a una vivienda digna origina las siguientes interrogantes:

- ¿Cuál es la situación actual de las viviendas en el Perú? ¿existe una demanda insatisfecha que pone en riesgo la calidad de vida de muchos peruanos?
- ¿Es el acceso a una vivienda digna un derecho importante para el desarrollo de una persona? ¿fortalece su dignidad humana?
- ¿Es necesario incorporar el derecho al acceso a una vivienda digna como un derecho fundamental a pesar que el artículo 3 señala que la enumeración de los derechos establecidos en la Constitución Política no excluye a otros derechos que se funden en la dignidad del hombre?
- ¿Cuál sería la mejor fórmula legal para garantizar el acceso a una vivienda digna dentro de la Constitución Política?

A fin de realizar un mejor análisis, esta comisión considera pertinente desarrollar, en este orden, los siguientes ítems:

- Características del sector vivienda en el Perú – déficit habitacional-
- El papel del Estado en el acceso a la vivienda.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

- El acceso a la vivienda como derecho fundamental y la necesidad de incorporarla taxativamente a nivel constitucional.
- Propuesta de texto sustitutorio que propone la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República.

Cabe señalar que, para la elaboración del presente dictamen, esta comisión tomó como base el dictamen aprobado por la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso Complementario, aprobado por unanimidad con 10 votos a favor en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 9 de diciembre de 2020. En ese sentido, esta comisión incorpora la investigación de dicho dictamen en los ítems 2 y 3 del presente documento.

2. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR VIVIENDA EN EL PERÚ - DÉFICIT HABITACIONAL

2.1 Características de la vivienda en el Perú⁵

De conformidad con los datos estadísticos presentados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, como consecuencia del censo nacional realizado en el 2017, en el país existen 10 millones 102 mil 849 viviendas particulares⁶.

En comparación con el censo realizado en el año 2007, la tasa de crecimiento promedio anual ha sido de 2,9 %, siendo el crecimiento mayor en el área urbana, donde existen un total de 7 millones 330 mil 445 viviendas. Lima es la ciudad con mayor número de viviendas, seguida de Puno (605 503) y Arequipa (565 799) respectivamente.

Del total de viviendas con ocupantes presentes, que suman 7 698 900 viviendas, el 55,8 % tiene como material de construcción predominante en las paredes exteriores ladrillos o bloques de cemento; el 27,9 % adobe o tapia; madera, el 9,5 %; quincha, el 2,1 %; y piedra con barro, el 1,0 %, entre otros, siendo el área urbana la que representa la mayor cantidad de viviendas construidas con ladrillos o bloques de cemento, con el 70,6 %.

⁵ Cabe señalar que en todos los cuadros estadísticos que se muestran en este punto han sido tomados del INEI – Censo 2017. Asimismo, se ha utilizado como referencia el dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento aprobado en el periodo de sesiones 2020-2021.

⁶ Visto en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1539/libro.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA

El siguiente gráfico muestra la tendencia en la utilización de materiales de construcción en paredes de vivienda, desde 1993 hasta 2017.

Gráfico 1
PERÚ: VIVIENDAS PARTICULARES CON OCUPANTES PRESENTES, SEGÚN MATERIAL PREDOMINANTE
EN LAS PAREDES EXTERIORES, 1993-2017
(Absoluto y porcentaje)

Material predominante en las paredes exteriores	Censo 1993		Censo 2007		Censo 2017		Variación Intercensal 2007-2017		Incremento anual	Tasa de crecimiento promedio anual
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%		
Total	4 427 517	100,0	6 400 131	100,0	7 698 900	100,0	1 298 769	20,3	129 877	1,9
Ladrillo o bloque de cemento	1 581 355	35,7	2 991 627	46,7	4 298 274	55,8	1 306 647	43,7	130 665	3,7
Piedra o sillar con cal o cemento	54 247	1,2	33 939	0,5	43 170	0,6	9 231	27,2	923	2,4
Adobe o tapia	1 917 885	43,3	2 229 715	34,8	2 148 494	27,9	-81 221	-3,6	-8 122	-0,4
Quincha (caña con barro)	207 543	4,7	183 862	2,9	164 538	2,1	-19 324	-10,5	-1 932	-1,1
Piedra con barro	136 964	3,1	106 823	1,7	77 593	1,0	-29 230	-27,4	-2 923	-3,1
Madera (pona, tornillo etc.)	310 379	7,0	617 742	9,7	727 778	9,5	110 036	17,8	11 004	1,7
Otro material 1/	219 144	4,9	236 423	3,7	239 053	3,1	2 630	1,1	263	0,1

1/ Comprende: Triplay, calamina, estera entre otros.

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 1993, 2007 y 2017.

Es necesario resaltar que durante el periodo de 1993 al 2017, la cantidad de viviendas en el Perú casi se ha duplicado y ha mejorado la calidad de los materiales en la construcción de las paredes; sin embargo, aún existen viviendas construidas con materiales que no son adecuados para la seguridad de las personas, poniendo en riesgo la vida de ciudadanos.

Respecto al material predominante en los pisos, el 42,2 % de las viviendas en todo el territorio nacional tienen piso de cemento y el 31,8 % es tierra, demostrando la precariedad de muchos hogares peruanos. Por otro lado, solo el 16,1 % está recubierto de losetas, terrazos, cerámicos o similares y el 5,1 %, parqué o madera pulida, entre otros.

En lo que respecta al área urbana, el 50,4 % tiene pisos de cemento y el 20,9 % losetas, cerámicos o similares; y, en el área rural, el material predominante de los pisos es tierra para el 79,0 %. Todo ello demuestra la falta de una vivienda digna para muchas familias peruanas. El siguiente gráfico muestra la tendencia en los materiales de los pisos de las viviendas, entre los años 1993 y 2017.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
 994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
 REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
 ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

Gráfico 2
PERÚ: VIVIENDAS PARTICULARES CON OCUPANTES PRESENTES, SEGÚN MATERIAL PREDOMINANTE
EN LOS PISOS, 1993-2017
 (Absoluto y porcentaje)

Material predominante en el piso	Censo 1993		Censo 2007		Censo 2017		Variación Intercensal 2007-2017		Incremento anual	Tasa de crecimiento promedio anual
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%		
Total	4 427 517	100,0	6 400 131	100,0	7 698 900	100,0	1 298 769	20,3	128 877	1,9
Parquet o madera pulida	253 578	5,7	288 703	4,5	391 995	5,1	103 292	35,8	10 329	3,1
Láminas asfálticas, vinílicos o similares	81 137	1,8	45 483	0,7	144 412	1,9	98 919	217,4	9 892	12,2
Loseta, terrazos, cerámicos o similares	226 340	5,1	597 734	9,3	1 236 153	16,1	638 419	106,8	63 842	7,5
Madera	224 095	5,1	217 547	3,4	230 639	3,0	13 092	6,0	1 309	0,6
Cemento	1 417 387	32,0	2 441 884	38,2	3 246 505	42,2	804 621	33,0	80 462	2,9
Tierra	2 194 037	49,6	2 779 676	43,4	2 448 766	31,8	-330 910	-11,9	-33 091	-1,3
Otro material 1/	30 943	0,7	29 084	0,5	430	0,0	-26 664	-98,5	-2 866	-34,4

1/ Comprende cualquier otro material como: piedra, ladrillo, arena, empedrado, hormigón, entre otros.

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 1993, 2007 y 2017.

Como se evidencia, el cemento y la tierra han sido y siguen siendo los materiales predominantes en la mayoría de las viviendas (más del 70 %, entre ambos). Esto demuestra que la mayoría de las casas en nuestro país están inconclusas de construir.

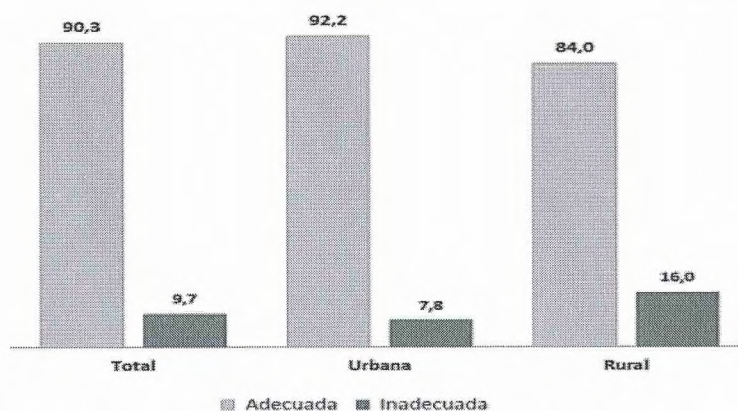
Sobre el material predominante en los techos, para el 42,8 % es concreto armado y, para el 39,2 %, planchas de calamina, fibras de cemento o similares; en tanto que, para el 7,8 %, tejas; y *triplay*, estera o carrizo, para el 1,9 %. En el área urbana, los techos de concreto armado representan el 55,1 % y, en el área rural, son las planchas de calamina, fibras de cemento o similares las que tienen mayor representación, con el 61,2 %.

Con relación a la calidad de la vivienda, el 9,7 % de viviendas (746 799) del país eran inadecuadas⁷. En el área urbana, representaban el 7,8 % (456 176), mientras que, en el área rural, el porcentaje era de 16,0 % (290 623 viviendas). El siguiente gráfico muestra, en porcentajes, las viviendas adecuadas e inadecuadas por área.

⁷ Vivienda Inadecuada, que comprende a las viviendas improvisadas, o viviendas con paredes de estera, o viviendas con paredes de quinchá, piedra con barro, madera u otro material y que, además, en cualquiera de los casos, tengan piso de tierra.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

Gráfico 3
**PERÚ: VIVIENDAS PARTICULARES CON OCUPANTES PRESENTES, POR CALIDAD
DE LA VIVIENDA SEGÚN ÁREA DE RESIDENCIA, 2017**
(Porcentaje)



Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

Respecto a los servicios públicos básicos, el censo de 2017 reveló que existe un déficit de cobertura de abastecimiento de agua⁸ para 744 343 viviendas particulares, que representan el 9,7 %, de las cuales 324 832 consumen agua proveniente de camión cisterna u otro similar; 347 283, de río, acequia, manantial o similar; y 72 mil 228 viviendas se proveen otras formas de abastecimiento, como solicitarla vecino.

Asimismo, dicho censo reveló que de las 6 030 161 viviendas particulares que disponen del servicio de agua por red pública domiciliaria había 5 299 509 viviendas que contaban con agua todos los días de la semana, representado el 87,9 % del total; en tanto que el 12,1 % tenían agua algunos días de la semana, y representaban 730 652 viviendas particulares. Veamos el siguiente gráfico comparativo.

⁸ Se entiende como déficit de acceso al agua por red pública domiciliaria cuando los ocupantes de las viviendas particulares se abastecen de agua por camión cisterna, manantial, puquio, río, acequia, lago, laguna u otro. Definición señalada en la página 326 del estudio del INEI antes citado.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
 994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
 REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
 ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

Gráfico 4

**PERÚ: VIVIENDAS PARTICULARES CON OCUPANTES PRESENTES, SEGÚN
 TIPO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, 1993, 2007 Y 2017**
 (Absoluto y porcentaje)

Tipo de abastecimiento de agua	Censo 1993		Censo 2007		Censo 2017		Variación intercensal 2007 - 2017		Tasa de crecimiento promedio anual
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	
Total	4 427 517	100,0	6 400 131	100,0	7 698 900	100,0	1 298 769	20,3	1,9
Red pública domiciliaria	2 067 565	46,7	4 073 458	63,6	6 030 161	78,3	1 956 703	48,0	4,0
Red pública dentro de la vivienda	1 910 107	43,1	3 504 658	54,8	5 162 821	67,1	1 658 163	47,3	3,9
Red pública fuera de la vivienda pero dentro del edificio	157 458	3,6	568 800	8,9	867 340	11,3	298 540	52,5	4,3
Pilón de uso público	472 222	10,7	243 241	3,8	362 121	4,7	118 880	48,9	4,1
Pozo (subterráneo)	513 334	11,6	515 589	8,1	562 275	7,3	46 686	9,1	0,9
Déficit en la cobertura de agua	1 374 396	31,0	1 567 843	24,5	744 343	9,7	- 823 500	-52,5	-7,2
Camión sistema u otro similar	229 229	5,2	266 659	4,2	324 832	4,2	58 173	21,8	2,0
Río, acequia, manantial o similar	1 032 314	23,3	1 024 654	16,0	347 283	4,5	- 677 371	-66,1	-10,3
Otro 1/	112 853	2,5	276 530	4,3	72 228	0,9	- 204 302	-73,9	-12,6

1/ Incluye solicitarla a los vecinos y otras formas de abastecimiento de agua.

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 1993, 2007 y 2017.

De este gráfico se puede desprender que, aunque ha habido mejoras en el acceso al agua de red pública domiciliaria (de 46,7 % en el año 1993 a 78,3 % en el 2017), aún existe un importante número de viviendas con déficit en la cobertura de este servicio público vital para la vida y salud humana (más de 700 mil viviendas).

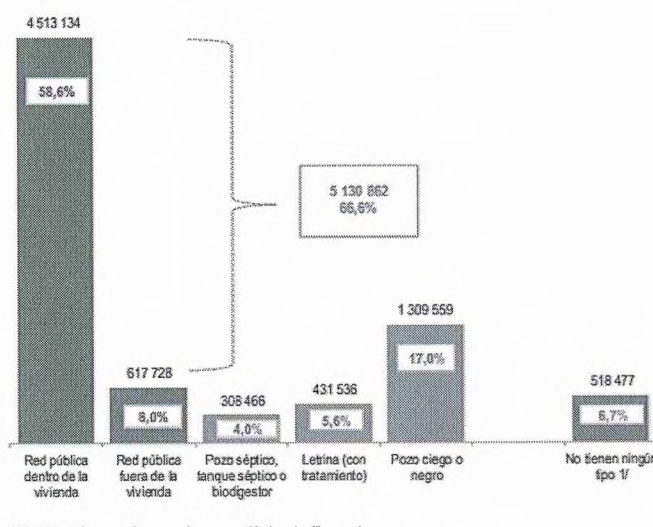
Respecto al alcantarillado público, el censo del año 2017 ha mostrado que del total de viviendas particulares con ocupantes presentes (7 698 900 viviendas), el 66,6 % (5 130 862) viviendas particulares disponen del servicio de alcantarillado por red pública, de los cuales, el 58,6 % (4 513 134) disponen de servicio de alcantarillado por red pública de desagüe dentro de la vivienda y el 8,0 %, es decir, 617 728 viviendas, disponen de servicio higiénico conectado a red pública fuera de la vivienda, pero dentro de la edificación.

En tanto que el 4,0 % (308 466) de viviendas particulares eliminan las excretas mediante pozo séptico o tanque séptico; el 5,6 % (431 536), mediante letrina con tratamiento; y el 17,0 % (1 309 559) en pozo negro o ciego. Además, el 6,7 % (518 477) de viviendas particulares no tenían ningún tipo de servicios higiénicos; sus ocupantes eliminan las excretas en ríos, acequias, campos abiertos o al aire libre. Veamos el siguiente gráfico.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA

Gráfico 5

PERÚ: VIVIENDAS PARTICULARES CON OCUPANTES PRESENTES SEGÚN
FORMAS DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS, 2017
 (Absoluto y porcentaje)



Bajo toda la data lo expuesta, esta comisión ha demostrado que existe un sector importante de viviendas en el Perú que son precarias, situación que atenta contra la dignidad humana de muchos peruanos, poniendo en riesgo, en ciertos casos, su propia salud y seguridad, siendo necesario, por tanto, una acción distinta a las aplicadas durante las últimas décadas, y efectiva del Estado para cubrir dicha necesidad social con oportunidad, teniendo en consideración el ritmo del crecimiento poblacional.

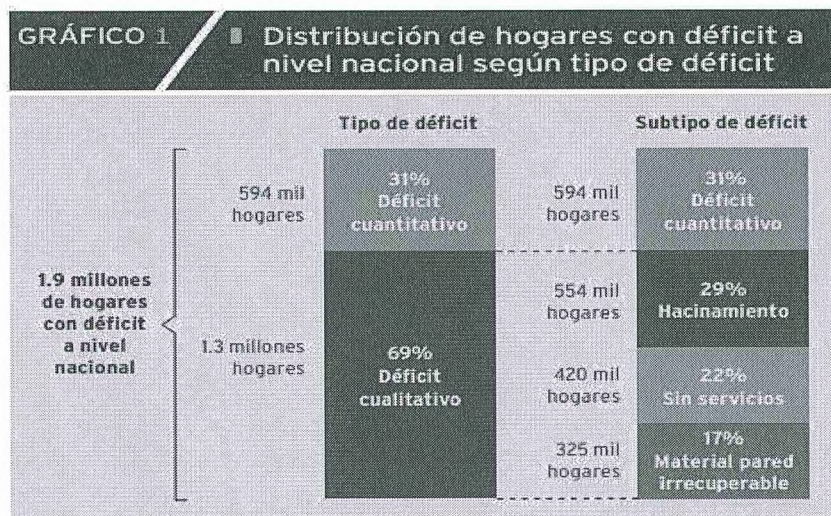
2.2 El déficit habitacional en el Perú

Esta comisión considera oportuno mencionar el déficit habitacional que existe en el Perú. Es así que, de acuerdo al documento "La vivienda digna clave para una recuperación sostenible"⁹, del año 2021, existe un déficit habitacional de 1,9 millones de hogares a nivel nacional, de los cuales 594 mil hogares representan un déficit cuantitativo y 1.3 millones un déficit cualitativo. Sobre este último encontramos: hacinamiento en 554 mil hogares (29%), sin servicios 420 mil hogares (22%) y 325 (17%) con material pared irrecuperable.

⁹ Visto en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-186/moneda-186-03.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA

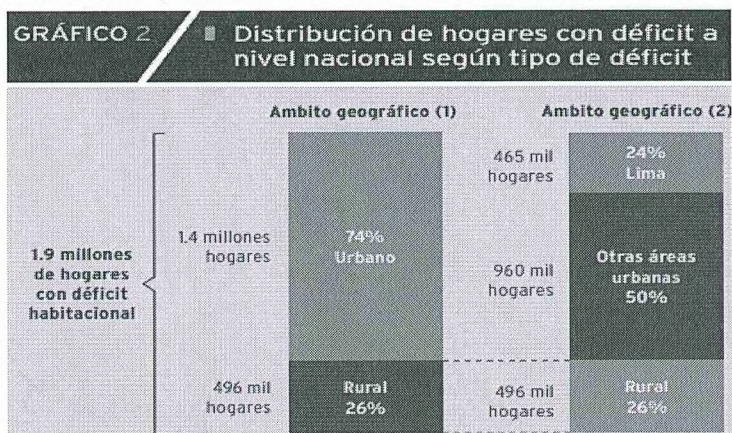
Gráfico 6
Déficit habitacional cuantitativo y cualitativo, año 2021



Fuente y elaboración: "La vivienda digna clave para una recuperación sostenible"

De igual forma, la misma investigación detalla que el 74% de déficit habitacional en el país es en el sector urbano (1.4 millones de hogares) representando Lima el 24% (465 mil), mientras que el 26% representa el sector rural (496 mil hogares).

Gráfico 7
Distribución de hogares con déficit a nivel nacional según tipo de déficit



Fuente y elaboración: "La vivienda digna clave para una recuperación sostenible"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

En resumen, en la actualidad, existen muchas familias peruanas que viven en viviendas inadecuadas, muchas de ellas, hacinadas, sin servicios básicos o material de pared irrecuperable, afectando esta situación su dignidad como ser humano.

3. El papel del Estado en el acceso a la vivienda

Tal como se ha señalado, el Estado peruano ha firmado diferentes tratados internacionales que lo obligan a promover una vivienda adecuada, es por ello que ha llevado a cabo diferentes planes y programas para la adquisición de una vivienda digna por parte de los ciudadanos. Al respecto, esta comisión considera importante citar, textualmente, lo investigado en el dictamen aprobado por la Comisión de Constitución y Reglamento del Periodo Complementario, el cual señala lo siguiente:

"(...)

***Plan Nacional de Vivienda "Vivienda para Todos" 2001-2006*¹⁰**

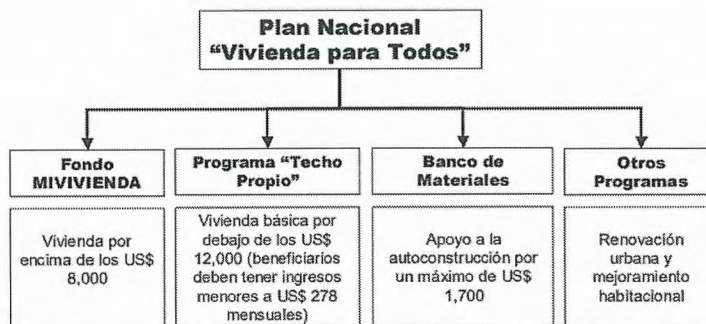
Este plan se creó en marzo de 2002 y se sustentó en la necesidad de declarar de interés nacional la ejecución de acciones tendientes a promover el acceso a una vivienda digna, sobre todo, para la población con menos recursos. Está conformado por cuatro componentes: el Fondo Mivienda, el Programa Techo Propio y el Programa de Apoyo a la Autoconstrucción del Banco de Materiales, entre otros, como se observa en la siguiente figura, tomada del documento de investigación "El funcionamiento de programas de vivienda, subsidios habitacionales y la formalización de la propiedad privada en el Perú"¹¹ :

¹⁰ La información que se presenta en ese acápite ha sido tomada del plan, consultado en el siguiente enlace: <http://www3.vivienda.gob.pe/transparencia/documentos/varios/pnv.pdf>

¹¹ Del Instituto Peruano de Economía, a diciembre de 2002, ver el informe completo en <http://www.ipe.org.pe/portal/wp-content/uploads/2018/01/2002-El-funcionamiento-de-programas-de-vivienda.pdf>

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
 994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
 REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
 ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**



Fuente y Elaboración: "El funcionamiento de programas de vivienda, subsidios habitacionales y la formalización de la propiedad privada en el Perú".

El fondo Mi Vivienda, fue creado por el gobierno peruano a partir del anterior Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi). Tenía por finalidad financiar la adquisición o construcción de viviendas de interés social (aquellas cuyo valor en casco no superase aproximadamente los US\$ 31000) mediante el sistema de préstamos hipotecarios a través de entidades financieras. El Fondo Mivivienda tiene la misión de facilitar la adquisición de viviendas a la población en general, dando especial interés a los sectores de menores ingresos.

Para acceder a este programa se requería que el comprador cubra el 10 % del financiamiento de la vivienda como cuota inicial; el resto era financiado por el crédito hipotecario. El riesgo era cubierto en dos terceras partes por el banco y un tercio por el fondo. Se financiaba la compra de una vivienda nueva o usada, o la construcción de una.

Actualmente, este fondo financia viviendas entre los 60 000 y 427 600 soles, por un plazo de cinco a veinticinco años. Se ofrece un bono de buen pagador (BBP) y el premio al buen pagador como complemento de la cuota inicial. Se financia hasta el 90 % del valor de la vivienda. (...).

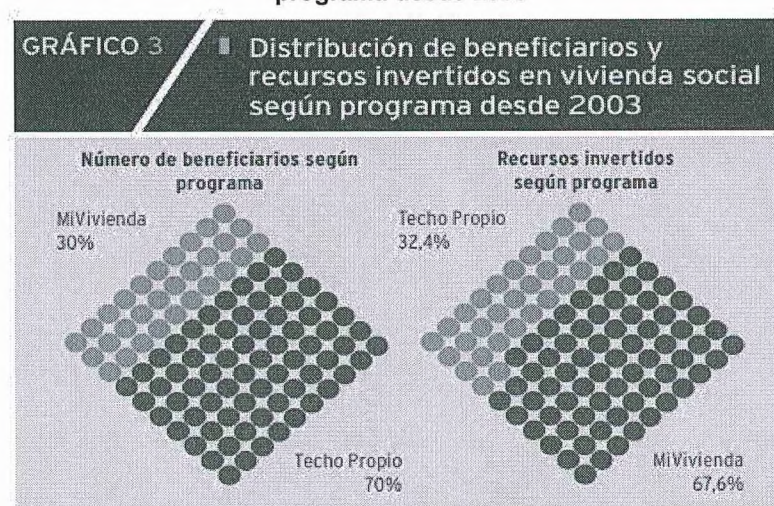
En adición a lo expuesto, esta comisión considera importante citar lo expuesto en la investigación: "La vivienda digna clave para una recuperación sostenible", que señala en cuanto a la distribución de beneficiarios y recursos invertidos en vivienda social, que desde el año 2003, un 30% de beneficiarios de viviendas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA

sociales obtuvieron el programa vivienda propia, mientras que un 70% de Techo Propio.

Gráfico 8
Distribución de beneficiarios y recursos invertidos en vivienda social según
programa desde 2003



Fuente y elaboración: "La vivienda digna clave para una recuperación sostenible"

Bajo todo lo expuesto, esta comisión considera que durante los últimos 20 años el Estado peruano ha promovido el derecho de acceso a una vivienda a través de las diferentes políticas públicas emanadas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en beneficio de los peruanos que han cumplido con la capacidad financiera y necesidad de vivienda.

Es por ello, que este colegiado es de la opinión que el Estado peruano si ha cumplido con su papel social de garantizar viviendas a los más necesitados, aplicando correctamente este derecho fundamental innominado, pero, no todos los que necesitan de una vivienda han podido acceder a estos programas sociales, puesto que para acceder a ello se requiere demostrar formalmente ingresos económicos y la realidad peruana muestra que son muchos los peruanos que trabajan de manera informal o con actividades de subsistencias, que son los que el Estado debe priorizar en atender sus necesidades básicas; por tanto, se requiere de un impulso mayor de parte del Estado para lograr realmente llegar a quienes más necesitan atención.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

4. El acceso a la vivienda como derecho fundamental y la necesidad de incorporarla taxativamente a nivel constitucional.

La vivienda, en términos del Instituto Nacional de Estadística e informática, es:

"(...) una edificación o unidad de edificación, construida, adaptada o convertida para ser habitada por una o más personas en forma permanente o temporal. Debe tener acceso directo e independiente desde la calle o a través de espacios de uso común para circulación como pasillos, patios o escaleras. Debe cumplir los requisitos siguientes: Separación, si la vivienda está generalmente rodeada por paredes, tapias, etc. y cubierta por un techo que permite que una o más personas se aíslen de otras que forman parte de la comunidad. Independencia, si la vivienda tiene acceso directo desde la calle mediante una escalera, pasillo, corredor, etc., o mediante camino (caso de las viviendas rurales). Es decir, cuando sus ocupantes pueden entrar y salir de su vivienda sin cruzar por las habitaciones ocupadas por otras personas. (...) ¹²"

Para esta comisión, y siguiendo la lógica del INEI, se entiende como vivienda al espacio físico donde una persona o grupo de ellas puede habitar de manera privada y segura, teniendo los servicios básicos necesarios para garantizar su bienestar humano. A través de esta es posible el optimizar otros derechos fundamentales como la vida, la salud, el trabajo, la intimidad, entre otros. En otras palabras, la vivienda es el punto de partida para el desarrollo del ser humano en su día a día, e influye en la dignidad humana y en la calidad de vida de los ciudadanos.

Al ser, sin duda alguna, un medio para la realización de la persona, el acceso a una vivienda adecuada fue reconocida taxativamente como un derecho humano en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Otros tratados internacionales de derechos humanos han reconocido o mencionado desde entonces el derecho a una vivienda adecuada o algunos de sus elementos, como la protección del hogar y la privacidad.

¹² Visto en: <http://proyectos.inei.gob.pe/web/biblioineipub/bancopub/est/lib0862/anexo04.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

Por ejemplo, el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³ ha mencionado lo siguiente sobre una vivienda:

- El derecho a una vivienda adecuada no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.
- El derecho a una vivienda adecuada abarca libertades. Estas libertades incluyen en particular:
 - La protección contra el desalojo forzoso y la destrucción y demolición arbitrarias del hogar.
 - El derecho de ser libre de injerencias arbitrarias en el hogar, la privacidad y la familia;
 - El derecho de elegir la residencia y determinar dónde vivir y el derecho a la libertad de circulación.
 - La seguridad de la tenencia.
 - La restitución de la vivienda, la tierra y el patrimonio.
 - El acceso no discriminatorio y en igualdad de condiciones a una vivienda adecuada.
 - La participación en la adopción de decisiones vinculadas con la vivienda en el plano nacional y en la comunidad.
- Para que la vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo los siguientes criterios:
 - La seguridad de la tenencia: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
 - Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.
 - Asequibilidad: la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.
 - Habitabilidad: la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como

¹³ Visto en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

- Accesibilidad: la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados
- Ubicación: la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.
- Adecuación cultural: la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.

De lo expuesto, se entiende que la importancia de acceder a una vivienda *adecuada* permite el respeto a la dignidad de la persona humana, así como un mejoramiento a su calidad de vida, generando el punto de partida ideal para el desarrollo de otros derechos fundamentales, como la salud, el trabajo, la intimidad, la propiedad privada, entre otros.

Aquí es importante resaltar que la Constitución Política de 1979 reconocía, en su artículo 10, dentro del Capítulo II "de la Familia", parte del Título I de "Derechos y Deberes Fundamentales de la Persona", el derecho a una vivienda en los siguientes términos:

"Artículo 10: Es derecho de la familia contar con una vivienda decorosa."

Bajo esta premisa, el Estado peruano pudo aplicar políticas asistencialistas para entregar viviendas a familias peruanas, como fue el caso de la inscripción de postulantes para la vivienda de un conjunto habitacional construido por el Gobierno, denominado "Las Torres de San Borja", ubicados en el distrito del mismo nombre, el cual terminó en un sorteo público. Y es que, entre los días 16 y 18 de marzo de 1983, el Estado sorteó, a través del las Loterías de Lima y Callao, 1172 viviendas del conjunto habitacional en mención, permitiendo que muchas familias accedieran a dichas viviendas de manera gratuita¹⁴.

Actualmente, la Constitución Política de 1993 no contempla expresamente el derecho a la vivienda, sin embargo, entendiendo que el Perú ha firmado diferentes acuerdos internacionales se interpreta que se encuentra dentro del

¹⁴ Visto en: <https://elcomercio.pe/archivo-elcomercio/torres-de-san-borja-cuando-un-sorteo-permitio-que-cientos-de-familias-limenas-tuvieran-su-casa-sonada-en-los-anos-80-nnsp-noticia/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

artículo 3 del texto constitucional, relacionado a los derechos constitucionales innominados.

Al respecto, el artículo 3 señala lo siguiente: *"La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno."*

Ello, en palabras de Carlos Ernst, citado por Walter Gutiérrez Camacho en la obra "La Constitución Comentada "Análisis Artículo por Artículo", es denominado cláusula de los "derechos no enumerados", "derechos implícitos" o "derechos no escritos", teniendo todos ellos el mismo significado¹⁵.

En la obra colectiva antes citada, el constitucionalista Edgar Carpio Marcos¹⁶ menciona lo siguiente sobre el artículo 3 del texto constitucional vigente:

- La expresión "derechos humanos de naturaleza análoga", hace referencia a derechos de naturaleza "equivalente", "aproximada", "parecida", "similar" o "correlativa", que no forman parte del contenido protegido por un derecho expresamente garantizado por la Constitución, pero que, teniendo un contenido protegido propio, se encuentran relacionados con uno que la Norma Suprema sí reconoce. Un ejemplo de ello es el derecho de réplica ante determinado ejercicio de la libertad de expresión, en forma análoga a la función que cumple el derecho de rectificación en relación con cierto ejercicio de la libertad de información.
- Tal vinculación o ligamen de un derecho con uno ya reconocido expresamente en la Constitución, trae como consecuencia de que se le pueda dispensar similar rango, no obstante, para su protección tiene la virtualidad de excepcionar al operador judicial de fundarlo o justificarlo sobre la base de cualquiera de los principios supremos que el mismo artículo 3 proclama.
- Cabe comprender que la apelación al artículo 3 de la Constitución Política que hace el Tribunal Constitucional es, en algunas ocasiones, ha efectos para dotar de una protección constitucional a derechos como a ser juzgado dentro de un proceso que dure un plazo razonable; a no ser sancionado ni

¹⁵ GUTIÉRREZ CAMACHO, Walter. "La Constitución Comentada "Análisis Artículo por Artículo". Fondo Editorial Gaceta Jurídica, tercera edición, Lima - Perú, 2015, p.493.

¹⁶ Idem

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

juzgado dos veces por un mismo hecho, el derecho a los medios de prueba; a ser juzgado por un juez imparcial; a la efectividad de las resoluciones judiciales, etc. Todos estos derechos se podrían decir que son "derechos implícitos" de derechos expresos, también podría lícitamente pensarse que se trata de derechos "análogos" a otros de naturaleza constitucional procesal expresamente reconocidos por la Constitución, como pueden ser los derechos de defensa, pluralidad de instancias, a la presunción de inocencia, etc.

- Asimismo, y fuera de los supuestos de identificación de derechos constitucionales implícitos *per relationem* con derechos expresos, el artículo 3 de la Constitución deja en manos de los intérpretes jurisdiccionales de la Constitución la individualización e identificación de otros atributos esenciales de la persona, con el mismo rango constitucional de los que aparecen garantizados expresamente a partir de tres principios constitucionales de muy diversa naturaleza: el principio de dignidad de la persona, los de Estado Democrático de Derecho y la forma republicana de gobierno.

En palabras de esta comisión, implica una cláusula abierta en la Constitución Política para reconocer derechos que el propio texto constitucional reconoce en otros artículos, así como también los que se fundan de la misma dignidad del hombre. Esto último en relación con el artículo 1 del propio texto constitucional, que estipula que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado peruano.

En ese mismo orden de ideas, el Tribunal Constitucional ha señalado que el artículo 3 de la Constitución Política dispone que la enumeración de los derechos constitucionales no es exhaustiva (*numerus clausus*), sino que existe a ese nivel un *numerus apertus*. Esto implica que la enumeración de los derechos establecidos en el Capítulo I de la Constitución Política no excluye a los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía de pueblo, del estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno. Así, el artículo 3 de la Constitución prevé la individualización de "nuevos" derechos, en función de la aplicación de la teoría de los "derechos innominados".¹⁷

¹⁷ EXP. N.º 0008-2003-AI/TC, fundamento 32.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

En adición a ello, el Tribunal Constitucional señala en la resolución recaída en el expediente 00895-2001-AA/TC, lo siguiente:

"5. (...) Es bien conocido que en un sinfín de oportunidades, la realidad supera la imaginación. Por ello, y para que los textos constitucionales y, en particular, aquellos nuevos derechos directamente vinculados con el principio de dignidad no sean desmerecidos en su condición de auténticos derechos fundamentales como consecuencia de la existencia de nuevas necesidades o situaciones, de avances científicos, tecnológicos, culturales o sociales, las constituciones suelen habilitar una cláusula de "desarrollo de los derechos fundamentales", cuyo propósito no solo es prestarle el reconocimiento como derechos de la más alta consideración, sino incluso, dotarlos de las mismas garantías de aquellos que sí lo tienen expresamente. Ese es el propósito que cumple, por cierto, el artículo 3° de nuestra Constitución.
(...)

Nuestra Constitución Política recoge en su artículo 3° una "enumeración abierta" de derechos, lo cual no obsta para pensar que en ciertos derechos constitucionales explícitamente reconocidos, subyacen manifestaciones del derecho que antaño no habían sido consideradas. El Tribunal Constitucional considera que, en la medida en que sea razonablemente posible, debe encontrarse en el desarrollo de los derechos constitucionales expresamente reconocidos las manifestaciones que permitan consolidar el respeto a la dignidad del hombre, puesto que ello impediría la tendencia a recurrir constantemente a la cláusula constitucional de los derechos "no enumerados" y, con ello, desvirtuar el propósito para el cual fue creada. La apelación al artículo 3° de la Constitución, en ese sentido, debe quedar reservada solo para aquellas especiales y novísimas situaciones que supongan la necesidad del reconocimiento de un derecho que requiera de una protección al más alto nivel y que, en modo alguno, pueda considerarse que está incluido en el contenido de algún derecho constitucional ya reconocido en forma explícita."¹⁸
(el subrayado es nuestro)

¹⁸ Expediente 00895-2001-AA/TC, fundamento 5.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

Bajo lo expuesto, esta comisión considera que el artículo 3 de la Constitución Política es una cláusula abierta que permite garantizar y proteger los derechos no mencionados en la Constitución Política, los derechos implícitos relacionados a aquellos ya expresamente señalados en nuestra Carta Magna, así como de aquellos nuevos derechos que pueden aparecer, estando estos estrechamente relacionados a los principios constitucionales de dignidad de la persona, los del Estado Democrático de Derecho y la forma Republicana de Gobierno.

No obstante, cabe la pregunta siguiente, *¿Sería necesario, entonces, incluir el derecho al acceso a una vivienda adecuada de manera explícita en la Constitución Política, si ya está considerado de forma implícita en el artículo 3 del texto constitucional?*

La respuesta de esta comisión es que sí, pues es necesario orientar expresamente la forma cómo el Estado debe promocionar, fomentar y propender políticas públicas efectivas para el acceso a una vivienda adecuada en beneficio de todos los ciudadanos, sin afectar el derecho de otros a través de invasiones o usurpaciones a propiedades ajenas.

Es por ello, que esta comisión considera prudente hacer suyo en parte la opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que señala lo siguiente: *"se entiende entonces que el Estado reconoce el derecho a la vivienda digna y adecuada, que desde su rol subsidiario promueve el acceso a una vivienda y, a través de la normatividad correspondiente como las que regulan programas de financiamiento, debe generar las condiciones necesarias que garanticen el acceso efectivo de la población a este derecho, en sus diferentes formas; esto es, a través de viviendas de alquiler, adquisición de vivienda nueva, mejoramiento de vivienda, entre otros."*

Esta comisión considera oportuno precisar en nuestra carta fundamental una política de financiamiento que permita garantizar, en sus diferentes formas, el acceso efectivo a una vivienda adecuada. De igual forma, señalar el uso del término "vivienda adecuada" y no "digna" en la Constitución Política, por ser dicho término el desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas.

Por estos motivos, esta comisión afirma que el reconocimiento del derecho al financiamiento para la obtención de una vivienda adecuada dentro de la Constitución política es válido.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

No obstante, también es menester de este colegiado indicar en que parte del texto constitucional tendría que ser adherido. Para ello, esta comisión considera que el acceso a la vivienda adecuada debe ser insertado en el Capítulo II del Título I de la persona y de la sociedad, referente a los derechos sociales y económico, por ser de carácter progresivo y porque el acceso a la vivienda es un derecho que es parte de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, o también conocido por su abreviatura como "DESCA".

Sobre los DESCA, siguiendo lo que señala el dictamen recaído en los proyectos de ley 557, 879, 881, 1128, 1197, 1215, 1397 y 1736/2021-CR, *Ley de reforma constitucional que promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y reconoce el derecho de acceso a internet libre*, aprobado en el mes de junio de 2022, la organización de los Estados Americanos¹⁹ a mencionado lo siguiente:

- *Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales están previstos tanto en la Declaración Americana, de manera general en el art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, con mayor precisión, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.*
- *La carta promueve un marco institucional para que estos temas sean abordados desde una perspectiva integral. Es por eso que, en primer lugar, se establece que los seres humanos tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual, entre otras disposiciones relacionadas al Derecho al Trabajo y a la Educación. De igual manera, mediante el Protocolo de Buenos Aires, la Carta de la OEA incorpora, en el artículo 34, las medidas que proporcionen las metas básicas para el desarrollo integral, incluyendo condiciones de trabajo aceptables para todos, ampliación de las oportunidades en el campo de la educación, vivienda adecuada, entre otros.*
- *Al igual que en la Carta de la OEA, la Declaración Americana no hace distinción entre los derechos que están enumerados en su texto. Están presentes en la Declaración los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como los derechos civiles y políticos, apuntando que en el Sistema Interamericano todos los derechos humanos son interdependientes e indivisibles.*

¹⁹ Visto en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio%20DESCA_ESP_completo.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

- *La Convención Americana sobre Derechos Humanos considera, en su preámbulo, la incorporación a la Carta de la OEA de "normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales" y que se "determinará la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia". La Convención tiene un compromiso general hacia la implementación y protección de los DESCAs a través de su artículo 26, el cual se orienta a lograr progresivamente "la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos"²⁰.*

De lo citado, esta comisión puede afirmar que los DESCAs son derechos que están en constante desarrollo, pues al permitir integrar al individuo en la sociedad, responden a las nuevas realidades que se suscitan, con el fin que se atiendan necesidades básicas para el desarrollo humano, garantizando la plena efectividad de los derechos derivados de las normas económicas, sociales, de educación, ciencia y cultura, basado en los principios de igualdad y no discriminación.

En ese sentido, es correcto afirmar que el derecho al acceso al financiamiento para la obtención de una vivienda adecuada es básico para el desarrollo de una persona, siendo un derecho sustancial para el mejoramiento de la calidad de vida del individuo en las sociedades modernas del siglo XXI.

Por estos fundamentos, esta comisión considera que el derecho a una vivienda adecuada debe ubicarse en el Capítulo II del Título I de la persona y de la sociedad, referente a los derechos sociales y económico de la Constitución Política.

Ahora bien, si bien es cierto el Proyecto de Ley 1471 propone incorporar en el artículo 2 el derecho a una vivienda digna, esta comisión no considera correcto ello, en virtud de que los derechos expresados en el artículo dos son derechos que han tenido un proceso histórico para su inserción en nuestra carta magna,

²⁰ Tomado del dictamen recaído en los proyectos de ley 557, 879, 881, 1128, 1197, 1215, 1397 y 1736/2021-CR, Ley de reforma constitucional que promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y reconoce el derecho de acceso a internet libre

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

muchos de ellos mencionados como parte de los derechos de primera generación²¹, lo cual no ocurre con el derecho a una vivienda adecuada.

Finalmente, esta comisión considera prudente volver a citar el dictamen aprobado en el periodo parlamentario complementario 2020-2021, el cual señala que la mayoría de los países de América Latina reconocen el derecho de acceso a la vivienda digna y adecuada en sus constituciones políticas.

El siguiente cuadro, tomado del dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento del periodo de sesiones 2020-2021 detalla algunos países que reconocen de forma expresa el derecho a la vivienda en sus constituciones:

Cuadro 3
Constitucionalización del derecho a la vivienda en países de América Latina

país	Constitución Política	Artículo
Argentina ²²	Acceso a una vivienda digna	14 bis
Brasil ²³	Derecho a la vivienda	6. S
Bolivia ²⁴	Derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.	19
Colombia ²⁵	Derecho a vivienda digna	51
Ecuador ²⁶	Derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna.	30
España ²⁷	Derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.	42
México ²⁸	Derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.	4

²¹ **Derechos de Primera Generación:** Los Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos se refieren a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales. Estos Derechos surgieron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en Occidente. Estas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y como tales difundidos internacionalmente.

Visto en: <https://derechoshumanosysusgarantias.wordpress.com/2015/05/28/primera-generacion-de-los-derechos-humanos/>

²² Ver la Constitución Política en <http://www.saij.gob.ar/nacional-constitucion-nacion-argentina-Inn0002665-1853-05-01/123456789-0abc-defg-g56-62000ncanyel>

²³ Consultar el texto de la norma en: http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/legislacaoConstituicao/anexo/CF_espanhol_web.pdf

²⁴ Ver la norma en https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf

²⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1547471/CONSTITUCION-Interiores.pdf>

²⁶ https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

²⁷ <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

²⁸ Ver la Constitución Política http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

Paraguay ²⁹	Derecho a la vivienda digna	100
Uruguay ³⁰	Derecho a gozar de vivienda decorosa. La ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica	45
Venezuela ³¹	Derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias	82

Fuente: Constitución Política de los países mencionados

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2020-2021

5. Propuesta de texto sustitutorio que propone la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República.

Esta comisión, encontrando justificada la necesidad de reconocer en la Constitución Política el derecho a acceder a una vivienda adecuada, propone, como texto sustitutorio, incorporar el artículo 7-B al texto constitucional, por ser parte de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, o también conocidos como "DESCA"; el cual tiene el siguiente texto:

"Artículo 7-B. El Estado promueve el acceso equitativo y descentralizado a una vivienda adecuada, a través de un viable financiamiento público o privado.

La propuesta planteada obliga al Estado peruano a que promueva el acceso a una vivienda adecuada a través de un financiamiento público o privado. Esto es, a través de programas sociales que permitan la adquisición, refacción o alquiler de una vivienda que cumpla con tener los servicios básicos esenciales para habitarla, así como incentivar en el sector privado el acceso de la población a un crédito de vivienda, ya sea a través de políticas económicas, tributarias o de otra índole, que incentiven el ingreso de bancos o financieras internacionales al mercado peruano, reduciendo de esta manera las tasas de interés a través de una competencia entre agentes de mercado.

Cabe detallar que nuestra propuesta utiliza el término "viable" dentro del texto en alusión a que la obligación del Estado debe ser, obligatoriamente, capaz de ser

²⁹ Visto en: https://www.bacn.gov.py/CONSTITUCION_ORIGINAL_FIRMADA.pdf

³⁰ Ver la Constitución Política <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>

³¹ Visto en: <https://venezuela.justia.com/federales/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela/titulo-iii/capitulo-v/#articulo-82>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

sostenible y progresivo en el tiempo, es decir, de acuerdo con el presupuesto estatal que maneja el sector público, evitando así políticas populistas que puedan afectar la caja fiscal.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

Se propone incorporar el artículo 7-B en la Constitución Política del Perú para establecer que el Estado promueve las condiciones necesarias para que las personas puedan acceder a una vivienda adecuada a través de un viable financiamiento público o privado. Al ser una modificación constitucional con incorporación de un nuevo artículo, no afecta en la vigencia de otras normas dentro de la propia Constitución Política ni otras de inferior jerarquía.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Entre los beneficios del texto normativo que se propone aprobar, se encuentran los siguientes:

Beneficios	Sustento
Familias sin vivienda propia	Se espera que el Estado impulse mejores políticas públicas de acceso a una vivienda adecuada, de forma equitativa y descentralizada; ello permitirá ampliar el ámbito de beneficiarios de este derecho. Al poder acceder a una vivienda en condiciones necesarias para el disfrute de los demás derechos fundamentales, mejorará la calidad de vida de las personas y de sus familias. Además, podrán acceder a todos los beneficios que conllevan el acceso a una vivienda adecuada, como ser sujeto de crédito y disfrutar de sus derechos fundamentales de forma efectiva
Familias con viviendas inadecuadas	Al impulsarse políticas públicas para acceso a una vivienda adecuada, quienes tengan una vivienda precaria, sin acceso a servicios básicos, o no apta para el desarrollo de las personas; podrán tener la posibilidad de mejorar las condiciones en su vivienda y de esta forma vivir en un ambiente adecuado para el desarrollo humano.
Estado	Tendrá el respaldo para priorizar y ofrecer políticas sociales efectivas para la mejora de la calidad de vida de las personas,
Sociedad en general	Con la mayor capacidad del Estado para fomentar el acceso a la vivienda adecuada, se reducirán brechas sociales que afectan la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

	convivencia en sociedad, y con ello mejoraran las relaciones sociales entre todos los peruanos.
--	---

Entre los costos de la propuesta de ley podemos mencionar los siguientes:

Costos	Sustento
Estado	Tendrá que priorizar y planificar de mejor forma las políticas públicas implementada hasta hoy, de forma tal que realmente solucione el problema del déficit habitacional.
Familias con viviendas adecuadas	Porque no verán beneficios directos en la implementación de políticas públicas tendientes a fomentar el acceso a las viviendas sociales. Ello, porque ya gozan con viviendas adecuadas.
Sociedad en general	Al fomentar políticas públicas de acceso a la vivienda para quienes la necesitan, es posible que otras políticas se vean afectadas en la asignación de presupuestos y esfuerzos.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los proyectos de ley 994/2021-CR, 1471/2018-CR y 2087/2018-CR, conforme al siguiente texto sustitutorio:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA

Artículo único. Incorporación del artículo 7-B en la Constitución Política

Se incorpora el artículo 7-B en la Constitución Política del Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 7-B. El Estado promueve el acceso equitativo y descentralizado a una vivienda adecuada, a través de un viable financiamiento público o privado."

Dese cuenta
Sala virtual de sesiones
Lima, 8 de julio de 2022.



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA,
Gladys Margot FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 13:12:58-0500

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 17:26:34-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 13:31:21-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 15:21:42-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022.

Al orden del día



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL
ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA**



Firmado digitalmente por:
REYMUÑO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 17:34:16-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAVA Victor Raul
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2022 18:30:01-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2022 17:43:48-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 18 de julio de 2022 10:09
Para: pdurand@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 6ce19715ee301a625b4ac22360b4b20f.pdf

[Solicitante]: pdurand@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 994/2021-CR, 1471/2021-CR y 2087/2021-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROMUEVE EL ACCESO A UNA VIVIENDA ADECUADA CABE INDICAR QUE EN LA SESION EN QUE SE APROBÓ ESTE DICTAMEN, SE ACORDÓ LA EXONERACIÓN DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS

[Fecha]: 2022-07-18 10:09:22

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.